

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180019400
Referencia	Reparación Directa
Demandante	Tomasa Rodelo Simanca y otros
Demandado	Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

AUTO ORDENA OFICIAR

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “C”, mediante sentencia de segunda instancia proferida el 11 de marzo de 2022 dentro del expediente de tutela radicado bajo consecutivo 11001-03-15-000-2021-06971-02 decidió revocar la sentencia del 19 de noviembre de 2021, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado y, como consecuencia de lo anterior, negar la solicitud de amparo presentada por Tomasa María Rodelo Simanca, Armando Antonio Guerrero Martínez, Jaquelin Marina Guerrero Rodelo, Wilman Antonio Guerrero Rodelo, Maryuth del Carmen Guerrero Rodelo, Amarilis del Carmen Guerrero Rodelo y Omaira Elvira Guerrero Rodelo en contra de este Despacho y la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Al respecto, es importante memorar que, mediante auto proferido por este Despacho el 28 de agosto de 2020, se declaró probada la excepción de caducidad formulada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y dispuso terminar el proceso. La parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de dicha providencia, la cual fue resuelta en segunda instancia, a través de auto del 15 de julio de 2021 que dispuso confirmar la decisión apelada.

Los señores Tomasa María Rodelo Simanca; Armando Antonio Guerrero Martínez; Jaquelin Marina Guerrero Rodelo; Wilman Antonio Guerrero Rodelo; Maryuth del Carmen Guerrero Rodelo; Amarilis del Carmen Guerrero Rodelo y Omaira Elvira Guerrero Rodelo, presentaron acción de tutela en contra de este Despacho judicial y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “A”, tramite al que se le asignó el número de radicación 110013336035201800194- 01.

Mediante fallo de primera instancia proferido el 19 de noviembre de 2021 dentro de la tutela anteriormente referida, Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “C” decidió amparar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la administración de justicia invocados por los actores y dejar sin valor ni efectos el auto de 15 de julio de 2021, proferido por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de reparación directa identificado con el número único de radicación 110013336035201800194- 01. En virtud de tal orden de tutela, el referido Tribunal profirió auto del 14 de enero de 2022 que decidió obedecer y cumplir lo resuelto por el Juez de tutela, revocar el auto del 28 de agosto de 2020 proferido por este Despacho y declarar no probada la excepción de caducidad.

Remitido a este Despacho el proceso de la referencia, por medio de auto del 11 de marzo de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y fijar fecha para realizar audiencia inicial el 22 de junio de 2022, audiencia que fue celebrada en la fecha fijada.

Ahora bien, el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “C”, mediante sentencia de segunda instancia, proferida el 11 de marzo de 2022, dentro del expediente de tutela radicado bajo consecutivo 11001-03-15-000-2021-06971-02, notificado el 11 de junio de 2022, decidió revocar la sentencia del 19 de noviembre de 2021.

De otro lado, según consulta en la página de la Rama Judicial, la referida tutela fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, lo que significa que lo decidido en segunda instancia por el Consejo de Estado goza de la prerrogativa de cosa juzgada constitucional. Dicho proceso de tutela regresó al Juzgado de origen, tal y como lo acredita el registro de actuaciones incorporado al expediente digital por la Secretaría del Despacho (Docs. 60 a 63, exp. digital).

Con fundamento en lo expuesto, se infiere que la providencia del 15 de julio de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “A” dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se dispuso confirmar el auto del 28 de agosto de 2020 proferido por este Despacho, ha recobrado vigencia y oponibilidad jurídicas en tanto se declaró probada la excepción de caducidad del medio de control.

No obstante, previo a decidir sobre el acatamiento a lo resuelto por el Despacho en la segunda instancia, se hace necesario oficiar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “A” para que remita toda la actuación surtida con ocasión de la apelación presentada por los demandantes en contra del auto del 28 de agosto de 2020, incluyendo el auto del 15 de julio de 2021, puesto que solamente remitieron copia del auto de reemplazo del 14 de enero de 2022. Adicionalmente, es preciso determinar si debe adelantarse alguna actuación adicional en segunda instancia, con ocasión de lo decidido por el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “C”, en sentencia de segunda instancia proferida el 11 de marzo de 2022.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

OFICIAR, por secretaría del Despacho, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “A” para que, si es del caso, adopte la decisión que corresponda con ocasión de lo decidido por el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “C”, en sentencia de segunda instancia proferida el 11 de marzo de 2022. Luego de lo anterior, remita toda la actuación surtida con ocasión de la apelación presentada por los demandantes en contra del auto del 28 de agosto de 2020, incluyendo el auto del 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 11 DE ENERO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf0bf8c9c643aae0dcd57413631c894d3fb292ed25032eed1eb7360589ac687**

Documento generado en 19/12/2022 02:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>